



0695

NOTARIA OCTAVA DEL CANTON AMBATO

FUNDADA EN 1995

Dr. FRANKLIN VILLALVA ESPINOZA

ABOGADO - NOTARIO

**TESTIMONIO
DE LA ESCRITURA**

TERCERA
COPIA No. _____

CONSTRUCCION DE COMPAÑIA

DE: _____

OTORGADA POR: MARIA EDELINA MORALES MORALES Y OTROS

A FAVOR DE: SI MISMO

CUANTIA USD _____
INDETERMINADA

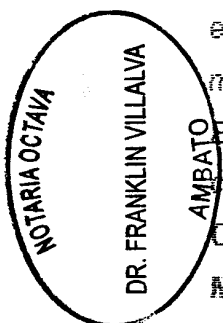
Ambato, a 22 de FEBRERO de 200



En la ciudad de Ambato, capital de la provincia del Tungurahua, República del Ecuador, hoy día Lunes veinte y dos de Febrero del dos mil diez, ante mi DOCTOR FRANKLIN VILLALVA ESPINOZA, Notario Público Octavo de este Cantón, comparecen los señores

MARIA EDELINA MONCAYO MORALES, soltera, con cédula de ciudadanía N° D20069778-7; SONIA MARIBEL CARVAJAL MONCAYO, viuda, con cédula de ciudadanía N° 180297616-5; ANGEL FERNANDO CARVAJAL MONCAYO, soltero, con cédula de ciudadanía N° 180393194-6; y DARWIN GEOVANNY CARVAJAL MONCAYO, soltero, con cédula de ciudadanía N° 180356595-9, los comparecientes, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Ambato, provincia de Tungurahua, civilmente capaces para celebrar toda clase de actos o contratos de los facultados por el Derecho Civil Ecuatoriano, conocidos por mí de lo que doy fe, y encontrándose presente me solicita se eleve a escritura pública la minuta que me presenta la misma que es del tenor literal siguiente: "SEÑOR NOTARIO:

En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución de compañía, contenida en las siguientes cláusulas: PRIMERA.- COMPADECIENTES.- Intervienen En el otorgamiento de esta escritura: Sra. MARIA EDELINA MONCAYO MORALES, soltera, con cédula de ciudadanía N° D20069778-7; Sra. Téc. SONIA MARIBEL CARVAJAL MONCAYO, viuda, con cédula de ciudadanía N° 180297616-5; Sr. ANGEL FERNANDO CARVAJAL MONCAYO, soltero, con cédula de ciudadanía N° 180393194-6; Sr. DARWIN GEOVANNY CARVAJAL MONCAYO, soltero, con cédula de ciudadanía N° 180356595-9, todos de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de Ambato, provincia de Tungurahua, legalmente capaces, sin prohibición para establecer esta compañía; quienes comparecen por sus propios derechos para obligarse y contratar. SEGUNDA.- DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.- Los comparecientes declaran que constituyen, como en efecto lo hacen, una compañía de responsabilidad limitada, que se someterán a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a los convenios de las partes y las normas del Código Civil



TERCERA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA. TITULO I Del Nombre, domicilio, objeto y plazo Artículo 1°.- Nombre.- El nombre de la compañía de responsabilidad limitada que se constituye es "MAPRIBAM C.M. CIA. LTDA."

Artículo 2°.- Domicilio.- El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Ambato, provincia de Tungurahua, República del Ecuador. Podrá establecer agencias, sucursales o establecimientos en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, previo acuerdo de la Junta General de socios, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes.

Artículo 3°.- Objeto.- La compañía tiene como objeto social la importación y exportación; compra-venta y/o transformación de toda clase de materia prima utilizada para la elaboración de alimento balanceado integral para el consumo animal, y de todo tipo de maquinaria que sirva para la transformación ó transportación del producto objeto de la compañía. Formar parte de otra clase de personas jurídicas, aunque no tuviera un objeto social similar, la compañía podrá ejercer la representación de casas comerciales y constituirse en representante, distribuidora, comisionista o consignataria de los productos y actividades contempladas en su objeto social, podrá efectuar todos los actos y contratos de naturaleza civil o mercantil y las operaciones inherentes permitidas por la Ley y que guarden relación con su objetivo social. En cumplimiento de su objeto, la compañía podrá celebrar todos los actos y contratos permitidos por la ley.

Artículo 4°.- Plazo.- El plazo de duración de la compañía es de treinta años contados a partir de su inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil, pudiendo sin embargo, disolverse antes del vencimiento del plazo indicado o acordar su prórroga sujetándose a las disposiciones legales pertinentes y al acuerdo de la junta general de socios.

TITULO II Del Capital, Aumento y Responsabilidad

Artículo 5°.- Capital y participaciones.- El capital suscrito es de MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (1000,00USD), dividido en mil participaciones con un valor de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, la compañía entregará a cada socio un certificado de aportación firmadas por el Presidente y Gerente de la compañía en el que constará necesariamente su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponde, el mismo que se encuentra suscrito y pagado en su totalidad como se especifica en el cuadro de integración de capital constante en el Artículo 19° de estos estatutos.

Artículo 6°.- Aumento de Capital.- El capital de la compañía podrá ser aumentado en cualquier momento, por resolución de la Junta

General. **Artículo 7°.- Responsabilidad.-** La responsabilidad de los socios por las obligaciones sociales se limita al monto de sus participaciones. La acción con derecho a voto lo tendrá en relación a su valor pagado. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.

TITULO III Del Gobierno y de la Administración

Artículo 8°.- Norma General.- El gobierno de la compañía corresponderá a la junta general de socios, y su administración al Gerente y al Presidente.

Artículo 9°.- Convocatorias.- La convocatoria a junta general la efectuará el Gerente de la compañía, mediante aviso que se publicará en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, respecto de aquél en que se celebre la reunión. En tales ocho días no se contarán el de la convocatoria ni el de realización de la junta.

Artículo 10°.- Quórum de instalación.- Para que se instale válidamente la Junta General, en primera convocatoria será necesaria la concurrencia de más del 50% del capital social. Con igual salvedad, en segunda convocatoria se instalará con el número de socios presentes, siempre que se cumplan los demás requisitos de ley. En esta última convocatoria se expresará que la

junta se instalará con los socios presentes.

Artículo 11°.- Quórum de decisión.- Salvo disposición en contrario de la ley, las decisiones se tomarán con la mayoría del capital social concurrente a la reunión.

Artículo 12°.- Facultades de la Junta.- Corresponde a la junta general el ejercicio de todas las facultades que la ley confiere al órgano de gobierno de la compañía

de responsabilidad limitada.

Artículo 13.- Junta universal.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar,

dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el

acta bajo sanción de nulidad de las resoluciones, acepten por unanimidad la celebración de la junta.

Artículo 14°.- Representación de los socios.- A las juntas de socios ordinarias y extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la compañía, los socios podrán concurrir personalmente o

mediante poder otorgado a un socio o a un tercero que la ley lo permita, ya se trate de poder notarial o de carta poder para junta. El poder a un tercero será nesesariamente notariado.

Artículo 15°.- Atribuciones de la Junta General.- La junta general legalmemnte convocada y reunida es el órgano supremo de la compañía, y, en consecuencia, tiene plenos poderes para

resolver todos los asuntos relacionados con los negocios sociales, así como

NOTARIA OCTAVA
DR. FRANKLIN VILLALVA
AMBATO

con el desarrollo de la empresa que no se hallare atribuidos a otros órganos de la compañía, siendo de su competencia los siguientes: a) Nombrar al presidente, al gerente; b) Conocer y resolver todos los informes que presente el órgano de administración; c) Resolver sobre el aumento o disminución de capital, prórroga de plazo, disolución anticipada, cambio de domicilio, de objeto social y demás reformas al estatuto, y los demás que dan competencia de conformidad a la ley de compañías. c) **Artículo 16°.-**

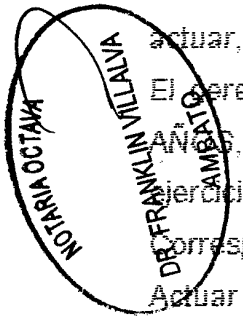
Presidente de la junta.- El Presidente será nombrado por la junta general para un período de CINCO AÑOS, a cuyo término podrá ser reelegido. El Presidente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. D) Corresponde al presidente: e) residir las reuniones de junta general a las que asista y suscribir, con el secretario, las actas respectivas; f) suscribir con el gerente los certificados de aportación, y extender el que corresponda a cada socio; y, (g) Subrogar al gerente en el ejercicio de sus funciones, en caso de que faltare, se ausentare o estuviere impedido de actuar, temporal o definitivamente. **Artículo 17°.- Gerente de la compañía.-**

El gerente será nombrado por la junta general para un período de CINCO AÑOS, a cuyo término podrá ser reelegido. El gerente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. a) Corresponde al presidente: b) Convocar a las reuniones de junta general; c) Actuar de secretario de las reuniones de junta general a las que asista, y

firmar, con el presidente, las actas respectivas; d) Suscribir con el presidente los certificados de aportación y extender el que corresponda a cada socio. (e) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Compañías; y, f) Ejercer las atribuciones previstas para los administradores en la Ley de Compañías. **TITULO IV Disolución y Liquidación Artículo 18°.- Norma**

General.- La compañía se disolverá por una o más de las causas prevista para el efecto en la Ley de Compañía, y se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda, de acuerdo con la misma ley. **CUARTA.-**

APORTES.- Se elaborará el cuadro demostrativo de la suscripción y pago del capital social tomando en consideración lo dispuesto por la Ley Compañía en sus artículos 137, numeral 7°, 103 ó 104, o uno y otro de estos dos últimos, según el caso. Si se estipulare plazo para el pago del saldo deudor, este no podrá exceder de 12 meses contados desde la fecha de constitución de la compañía. En aplicación de las normas contenidas en los artículos antes citados, se podría elaborar el cuadro de suscripción y pago de capital social a



base de los siguientes datos generales **Artículo 19°.- Integración de Capital.**- El capital suscrito con el que se constituye la compañía es de MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, el mismo que se encuentra suscrito y pagado en su totalidad en la siguiente forma: **CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL SOCIAL**

0695

3

NOMBRES DE SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO USD	CAPITAL PAGADO USD	NUMERO DE PARTICIPACIONES
1º MARIA EDELINA MONCAYO MORALES	400,00	400,00	400,00
2º SONIA MARIBEL CARVAJAL MONCAYO	200,00	200,00	200,00
3º ANGEL FERNANDO CARVAJAL MONCAYO	200,00	200,00	200,00
4º DARWIN GEOVANNY CARVAJAL MONCAYO	200,00	200,00	200,00
TOTAL	USD 1000,00	USD 1000,00	1000,00

Todos los socios han suscrito y pagado el 100% del capital en numerario, suma que se encuentra depositada en el Banco de Pichincha, sucursal de la ciudad de Ambato, en la cuenta de integración de capital abierta a nombre de la compañía, como se acredita con el certificado bancario que se agrega a esta escritura como documento habilitante. **ARTÍCULO 20°.- Disposición**

transitoria.- Los contratantes acuerdan autorizar al señor, ABOGADO DR. EDWIN PATRICIO FREIRE PATIÑO, para que a su nombre solicite al Superintendente(a) o a su delegado la aprobación del contrato contenido en la presente escritura, e impulse posteriormente el trámite respectivo hasta la inscripción de este instrumento. Usted, señor Notario, se dignará añadir las correspondientes cláusulas de estilo y se servirá llenar los requisitos y formalidades para la perfecta validez de esta escritura. Firma Edwin Freire.- Abogado con matricula mil doscientos ochenta y cuatro de la CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE TUNGURAHUA.- HASTA AQUÍ LA MINUTA la cuantía es la contractual. la misma que queda elevada a escritura pública con toda su validez legal. Yo el Notario para extender el presente instrumento publico cumplí previamente con las disposiciones legales del caso y leída que le fue por mi, el Notario íntegramente a los comparecientes firmando

NOTARIO OCTAVIA

DR. FRANKLIN VILLALBA
AMBATO

conmigo en unidad de acto de lo cual doy fe.-

Aquí las firmas. f'

x

[Signature]

x

[Signature]

180297616-5

x

[Signature]

180393194-6

x

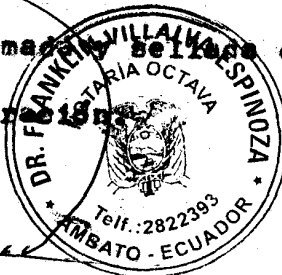
[Signature]

180356595-9



El Notario Doctor Franklin Villalva Espinoza.

Se otorga ante mi y en fe de ello
confiero esta ^{TERCERA} COPIA firmada y sellada en los-
mismos lugar y fecha de su celebración.



RAZÓN: Siento la de que en esta fecha tome nota en el margen de la escritura matriz de la presente Constitución de la COMPAÑÍA MAPRIBAM C.M. CIA. LTDA que antecede, la RESOLUCIÓN E APROBACIÓN, numero **SC.DIC.A.10.00077**, emitida el dos de Marzo del dos mil diez, por la DOCTORA LEONOR HOLGUÍN BUCHELI, INTENDENTA DE COMPAÑÍAS DE AMBATO, en la que se aprueba la constitución de la COMPAÑÍA MAPRIBAM C.M. CIA. LTDA. Ambato, tres de Marzo del dos mil diez.

[Signature]
EL NOTARIO
DR. FRANKLIN VILLALVA



[Signature]

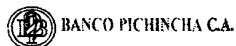


da inscrita con esta fecha la presente Escritura de Constitución de la Compañía MAPRIBAM CIA. LTDA, juntamente con la Resolución N° S.C. DIC.A.10.0077 de la Intendencia de Compañías de Ambato de Marzo 02 del 2.010. Bajo el N° Ciento Cuarenta y Nueve (0149) del Registro Mercantil.- Se anotó con el número 0695 del Libro Repertorio. Dí cumplimiento a la disposición constante en el Artículo Segundo de dicha Resolución.- Queda archivada una copia, las demás fueron devueltas.- Ambato Marzo 05 del 2.010.-



DR. HERNAN PALACIOS PEREZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTON AMBATO





CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Ambato, 18 de febrero de 2010

Mediante comprobante No.- 72612930, el (la) Sr. (a) (ita): Carvajal Moncayo Darwin Geovanny

Con Cédula de Identidad: 1803565959 consignó en este Banco la cantidad de: 1000

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la: COMPAÑÍA
MAPRIBAM C.M. CIA. LTDA. que actualmente se encuentra cumpliendo

los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CEDULA	VALOR		
1	Moncayo Morales Maria Edelina	0200697787	\$.	400	usd
2	Carvajal Moncayo Sonia Maribel	1802976165	\$.	200	usd
3	Carvajal Moncayo Angel Fernando	1803931046	\$.	200	usd
4	Carvajal Moncayo Darwin Geovanny	1803565959	\$.	200	usd
5			\$.		usd
6			\$.		usd
7			\$.		usd
8			\$.		usd
9			\$.		usd
10			\$.		usd
11			\$.		usd
12			\$.		usd
13			\$.		usd
14			\$.		usd
15			\$.		usd

DR FRANKLIN VILLALBA

AMBATO

TOTAL

\$.

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 2,25% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente,

BANCO PICHINCHA C.A.

Ana María Rodríguez Mayorga
Ejecutiva de Negocios
Agencia Ambato

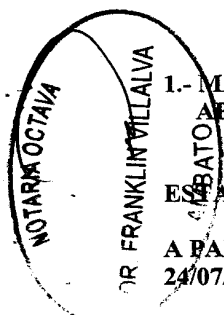


REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: AMBATO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7285779
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: CARVAJAL MONCAYO DARWIN GEOVANNY
FECHA DE RESERVACIÓN: 05/02/2010 11:51:10 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA
TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:



1.- MAPRIBAM C.M. CIA. LTDA.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 07/03/2010

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA
24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA. LUISA TORRES RODRÍGUEZ
DELEGADA DEL INTENDENTE DE COMPAÑÍAS

Ciudadanía: 0800647798-7
MONCAYO MORALES MARIA EDELINA
BOLIVAR GUARANDA ANGEL BOLIVAR CHAVEZ
1958
01/02/1958 0051 00179 F
BOLIVAR GUARANDA
ANGEL BOLIVAR CHAVEZ 1958



[Signature]

EQUATORIANA*****
SOLTERO
PATRICIA
JATINE MONCAYO
MELIDA MORALES
AMBATO
14/08/2007
REN 0373149
Tag

0695



[Signature]

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-Abril-2009

106-0060
NÚMERO
MONCAYO MORALES MARIA EDELINA

020009787
CÉDULA

TUNGURAHUA
PROVINCIA
HUACHI LORETO
PARROQUIA

AMBATO
CANTÓN
ZONA

[Signature]
PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARIA OCTAVA
DR. FRANKLIN VILLALVA
AMBATO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y REGISTRO CIVIL

Ciudadanía: 180297616-8
CARVAJAL MONCAYO SONIA MARIBEL
TUNGURAHUA/AMBATO/LA MERCEDE
02 JULIO 1979
0115 02990 F
TUNGURAHUA/AMBATO
LA MATRIZ 1979



[Signature]

EQUATORIANA*****
VIUDO
RUBEN M. ALARCON PENAOLZA
SECUNDARIA
COMERCIANTE
ANGEL DVIDIO CARVAJAL
MARTA EDELINA MONCAYO
AMBATO
05/06/2009
REN 1401313



DR. FRANKLIN VILLALVA ESPINOZA
NOTARIA OCTAVA
Telf.: 2822393
AMBATO - ECUADOR

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-Abril-2009

198-0018
NÚMERO
CARVAJAL MONCAYO SONIA MARIBEL

1802976165
CÉDULA

TUNGURAHUA
PROVINCIA
HUACHI LORETO
PARROQUIA

AMBATO
CANTÓN
ZONA

[Signature]
PRESIDENTE DE LA JUNTA

[Signature]



CIUDADANIA 180356595-2
 CARVAJAL MONCAYO DARWIN GEOVANNY
 TUNGURAHUA/AMBATO/LA MERCED
 24 JUNIO 1981
 003- 0201 02002 M
 TUNGURAHUA/ AMBATO
 LA MATRIZ 1983

EQUATORIANA*****

E138314222

SOLTERO

SECUNDARIA

ESTUDIANTE

ANGEL OVIDIO CARVAJAL

MARIA E MONCAYO

AMBATO

22/06/2005

22/06/2017

REN 0239037

Tog

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

152-0017
 NÚMERO

180356595
 CÉDULA

CARVAJAL MONCAYO DARWIN GEOVANNY

TUNGURAHUA
 PROVINCIA

AMBATO
 CANTÓN

HUACHI LORETO
 PARROQUIA

ZONA



CIUDADANIA 180393194-6
 CARVAJAL MONCAYO ANGEL FERNANDO
 TUNGURAHUA/AMBATO/LA MATRIZ
 03 MAYO 1988
 002- 0388 00588 M
 TUNGURAHUA/ AMBATO
 LA MATRIZ 1989



EQUATORIANA*****

V3333V2222

SOLTERO

SECUNDARIA

ESTUDIANTE

ANGEL OVIDIO CARVAJAL

MARIA EDELINA MONCAYO

AMBATO

24/12/2009

24/12/2021

REN 2103132

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN

Elecciones 14 de Junio del 2009
 180393194-6 075 - 0001

CARVAJAL MONCAYO ANGEL FERNANDO

AMERICA LATINA EL CARIBE Y AFR
 C. E. EN BUENOS AIRES

COPIADO USD: 8

DELEGACION PROVINCIAL DE TUNGURAHUA - 0

1226528



OFICIO No. SC.DIC.A.10. 00508

Ambato, 15 de marzo de 2010.

Señores
BANCO DEL PICHINCHA
Ciudad

De mi consideración:

Cúmplame comunicar a usted que la compañía **MAPRIBAM C.M. CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dra. Leonor Holguín Bucheli
INTENDENTA DE COMPAÑÍAS DE AMBATO